

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), el presente diligenciamiento en sede de apelación, con providencia del día 22 de Octubre de 2020, mediante la cual, se decretó la nulidad de la sentencia dictada en primera instancia. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Noviembre 03 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovido por **LUZ MARINA VANGAS ARIAS** contra **HEBERTO ANTONIO VANEGAS Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2017-00085-00**

Auto: **0910**

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), Magistrada Ponente Dra. María Patricia Balanta Medina, en providencia del 22 de Octubre de 2020; por medio de la cual decretó la nulidad de la sentencia dictada en primera instancia en este trámite, declaró subsanada la nulidad respecto de los señores LUIS FERNANDO, JOSÉ DIEGO, ECTOR FABIO y MARISOL VANEGAS MEJIA, desvinculó del presente trámite a los herederos indeterminados del señor JOSE DIEGO VANEGAS CARDONA y en consecuencia, ordenó a esta sede judicial vincular a la señora MARLENY MEJIA DE VANEGAS, en calidad de titular de derecho real registrado antes de la inscripción de la demanda, se estará a lo resuelto por el Superior, y según lo dispuesto en el numeral primero del auto precitado proferido por el Tribunal Superior de Buga, se procederá a integrar el contradictorio por pasiva con la señora MARLENY MEJIA DE VANEGAS. Igualmente, atendiendo lo reglado en el artículo 61 del C.G.P., se le concederá a la demandada, el término de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ESTÉSE a lo resuelto con lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), Magistrada Ponente Dra.

María Patricia Balanta Medina, en su providencia de calenda
22 de octubre de 2020.

Segundo. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la señora **MARLENY MEJIA DE VANEGAS**, por lo expuesto ut-supra.

Tercero. - NOTIFIQUESE esta decisión a la vinculada a través del numeral que antecede, en la forma y términos indicados en los artículos 290 al 301 del Cód. General del Proceso; y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

Cuarto. - REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO a fin de que informe la dirección electrónica o física de la señora MARLENY MEJIA DE VANEGAS, y proceda a efectuar la notificación ordenada en el numeral tercero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue
conforme a lo d

TAGO

plena validez jurídica,
mentario 2364/12

Código de verificación:

```
fe93a59e78150d03038aeac25f433948bfde3ef6fee2a1f3b6c4c5555f3ce4ed
```

Documento generado en 03/11/2020 02:42:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>